

Bogotá, 10-12-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No: **20255350919061**

Fecha: 10-12-2025

Señora
Adriana Chacon
allinarte19@gmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20245341099402 del 24/05/2024

Respetada señora Adriana:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual nos informa lo siguiente: "(...)"

Se dirige a usted ADRIANA CHACON, mayor de edad, de manera respetuosa, con el fin de solicitarles se brinde respuesta al derecho de petición interpuesto el día 24-04-2024, en virtud que han transcurrido 20 días hábiles desde el momento que interpuse el derecho de petición y es la hora y no han brindado respuesta conforme a los términos establecidos en la ley.

Quedando a la espera de la respuesta de una petición que pueden resolver en menos de 15 días hábiles y nada que se pronuncia de forma veraz, oportuna, puntual y completa.

Cordialmente. (...)". (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud,

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004

V5 - 02-Ago-2024

razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

De otra parte y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, nos permitimos informarle que revisada su solicitud se evidencia que la misma ha sido elevada ante la Entidad competente.

Así mismo, y teniendo en cuenta que su petición ya es de conocimiento ante la autoridad competente, no correremos el traslado por competencia de que trata el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, en virtud de los principios de economía y eficiencia que rigen la función pública, y con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas.

Atentamente,



Claudia Yaneth Sepúlveda Martínez
Coordinadora
GIT Relacionamiento con el Ciudadano

535

Proyectó: Arelis Broockes
C:\Users\Arelis\Downloads\Ya Infomó.docx